



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Expediente N ° 2001/1/ 222 .-

Montevideo, 5 de agosto de 2004-

RESOLUCIÓN N° 245 ACTA N° 025

VISTO: El Recurso de Revocación interpuesto por la Empresa CAFAYATE S.A., contra la Resolución No. 16/2001, dictada por la Dirección Nacional de Comunicaciones el 9 de enero 2001

RESULTANDO: I) Que por Resolución No. 16/01 de la Dirección Nacional de Comunicaciones se dispuso revocar la autorización conferida a CAFAYATE S.A., autorizado por Resolución No. 175.99 de la misma Dirección, para la operación de un sistema de radioenlaces, con asignación de las frecuencias 6780 Khz. y 13.190 Khz.. en carácter de compartición.-

II) Que la Asesoría Letrada en Exp. 1999/238, aconseja mantener la Resolución recurrida, no correspondiendo franquear al Jerárquico por haberse presentado los recursos extemporáneamente, debiéndose intimar lo adeudado y asignar nuevas frecuencias condicionadas al pago citado y recabar pronunciamiento a Divisiones Técnica y Contable, determinando viabilidad de asignar frecuencia y otorgar facilidades de pago.-

III) Que la empresa CAFAYATE S.A., al momento de evacuar la vista solicita: a.) que se revoque la Resolución d de la DNC No.16/2001; b.) que se revea el mecanismo para actualizar el monto adeudado por la sanción impuesta en Resolución No. 175/99; c.) que devuelva el equipo incautado y d) que se les adjudique una nueva frecuencia con alcance internacional.

IV) Que el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas informa que no existen inconvenientes en reasignar las frecuencias que fueran revocadas por Resolución No.16/01.

V) Que División Contable informa que al 16 de junio del corriente, la empresa la adeuda la suma de \$82.996,00 (pesos uruguayos ochenta y dos mil novecientos noventa y seis) , sin incluir la suma del 20 % por concepto de multa.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo relacionado y habiéndose presentado los recursos vencido el plazo de 10 días dispuesto por el art 317 de la Constitución, el mismo debe ser rechazado por extemporáneo, no correspondiendo franquear el jerárquico en virtud de los mimos fundamentos.

II) Que la empresa fue informada de la forma de calculo de lo adeudado, no manifestando voluntad de pago, ni deduciendo descargos oportunamente.

III) Que se cumplió con el debido proceso legal, habiendo quedado firmes los actos administrativos recurridos.

IV) Que en atención a lo relacionado, solamente se podría reasignar frecuencias, si la empresa abona lo adeudado más multas y recargos.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el art 317 de la Constitución de la República, la Ley No. 17.296 de 21 de febrero 2001y los art 142 del Decreto 500/91 del 27 de setiembre de 1991.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

- 1.- Desestímese el Recurso de Revocación interpuesto por la empresa Cafayate S.A., contra la Resolución No. 16/01 de 9 de enero 2001, dictada por la Dirección Nacional de Comunicaciones, por haberse presentado fuera de plazo, no correspondiendo franquear el jerárquico.
- 2.- Intímase el pago de \$ 82.996,00 (pesos uruguayos ochenta y dos mil novecientos noventa y seis), por concepto de utilización de frecuencias radioeléctricas, en el plazo de cinco días hábiles, más multas y recargos, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes y solicitar la inscripción en el registro del clearing de informes.
- 3.- Autorízase la asignación de nueva frecuencia , previo cumplimiento del pago dispuesto en el numeral anterior.
- 4.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente. Cumplido, pase a Contable, a sus efectos.-